

*EL CONVENIO N°169  
DE LA  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL  
DEL TRABAJO (C169)  
xavier beaudonnet  
beaudonnet@oit.org.pe*

# PLAN DE LA EXPOSICIÓN

- ✓ 1. Introducción general: ¿Qué es el C169?
- ✓ 2. Visión sintética de la filosofía y del contenido del convenio
- ✓ 3. ¿Qué tiene que ver el C169 con las iniciativas de emprendimiento?
- ✓ 4. Los mecanismos de control nacionales e internacionales de la aplicación del C169

# 1. Introducción general

# LA OIT Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

**1920's: Condiciones de trabajo abusivas en las plantaciones de azúcar en América Latina.**

**Cantidad importante de trabajadores indígenas**

**1930: OIT Convenio Sobre Trabajo Forzoso (Núm. 29) Rat.: 170.**

**1952-1972: Programa Indígena Andino Multiagencial  
250,000 indígenas atendidos**

**1953: Libro: *Pueblos Indígenas: Condiciones de Vida y Trabajo de las Poblaciones Indígenas en Países Independientes***

**1957: OIT Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (Núm. 107), 27 ratificaciones ~ vigente en 18 países**

# LA OIT Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

- 1980's:** Convenio OIT Núm. 107 criticado por propiciar la asimilación e integración de los pueblos indígenas y tribales
- 1982:** Grupo de Trabajo de N.N.U.U. Sobre Poblaciones Indígenas
- 1986:** Comisión de Expertos de la OIT recomienda la revisión del Convenio No. 107
- 1988-1989:** Proceso de revisión (CIT)
- 1989:** Convenio OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Núm. 169) adoptado , 20 ratificaciones al día de hoy

# CONVENIO NÚM. 169

• NORUEGA	1990
• MÉXICO	1990
• COLOMBIA	1991
• BOLIVIA	1991
• COSTA RICA	1993
• PARAGUAY	1993
• PERÚ	1994
• HONDURAS	1995
• DINAMARCA	1996
• GUATEMALA	1996
• PAÍSES BAJOS	1998
• FIJI	1998
• ECUADOR	1998
• ARGENTINA	2000
• DOMINICA	2002
• VENEZUELA	2002
• BRASIL	2002
• ESPANA	2007
• NEPAL	2007
• CHILE	15:09:2008

**ESTÁN  
CONSIDERANDO  
RATIFICACIÓN**

- **FINLANDIA**
- **FILIPINAS**
- **SUIZA**
- **PANAMÁ**

**APROBADO POR EL  
CONGRESO Y A LA  
ESPERA DE SER  
RATIFICADO**

- **AUSTRIA**

# Naturaleza jurídica del C169

- ✔ Un tratado internacional, jurídicamente vinculante una vez ratificado
- ✔ Su aplicación está fiscalizada por los órganos de control de la OIT
- ✔ Su violación compromete la responsabilidad internacional del Estado ratificante
- ✔ Mediante la ratificación, el C169 se incorpora al derecho interno
- ✔ Sus disposiciones son exigibles ante los tribunales nacionales

## 2. *Visión sintética del contenido del C 169*

# PREMISAS FUNDAMENTALES DEL C. 169.

- Es un instrumento que se inscribe entre los instrumentos de la OIT que promueven la igualdad de oportunidades y de trato para grupos que se encuentran en una situación de desventaja y exigen un trato especial para superar el trato discriminatorio.
- Es un instrumento de diálogo entre pueblos indígenas, gobiernos, sociedad civil e instituciones de desarrollo sobre los temas y decisiones que puedan afectar su forma de vida.

# Convenio Núm. 169: filosofía general

## Pueblos indígenas y tribales:

- ✓ Derecho de decidir sus propias prioridades de desarrollo, “autogobierno en el marco del Estado”
- ✓ Pueden fortalecer su identidad, cultura, costumbres e instituciones propias si así lo desean
- ✓ Respeto efectivo de sus derechos fundamentales
- ✓ Reducir la brecha económica y social con resto de la población

# Ámbito de aplicación del C169: Pueblos Indígenas y Tribales

CRITERIOS  
FUNDAMENTALES



CRITERIO  
OBJETIVO

CRITERIO  
SUBJETIVO

INDÍGENA

PUEBLOS

TRIBAL

# Criterios objetivos de identificación

## Indígenas:

- ▼ Descendencia de poblaciones que habitaban antes de la conquista, colonización o establecimiento de fronteras
- ▼ Propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas

## Tribales:

- Condiciones sociales, culturales y económicas distintas
- Propias costumbre o tradiciones o legislación especial



# Criterio subjetivo: Autoidentificación

“La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental...”

# MECANISMOS FUNDAMENTALES DE PUESTA EN PRÁCTICA DEL CONVENIO

**POLÍTICA COORDINADA Y SISTEMÁTICA DEL ESTADO PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**PARTICIPACIÓN**

**CONSULTA**

# PARTICIPACIÓN

- ✔ Participar en el desarrollo de la política general del Estado destinada a proteger sus derechos (art.2)
- ✔ Participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas que les conciernan (art. 6.1b)
- ✔ Participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo (art. 7.1)

# LA CONSULTA

- ☛ La consulta es un principio fundamental del Convenio.
- ☛ El Convenio núm. 169 destaca el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados.
- ☛ Esta consulta tendrá lugar siempre que se estudie, planifique o aplique cualquier medida susceptible de afectar directamente a los pueblos interesados.

# Derecho a consulta

Objetivo de la consulta: lograr de buena fe un acuerdo o el libre consentimiento de los pueblos. Esto no es sinónimo de derecho a veto pero supone:

- ✔ Consulta realmente PREVIA
- ✔ Con representantes legítimos de los pueblos
- ✔ Con métodos apropiados a las características de los pueblos
- ✔ Con información exhaustiva
- ✔ Con esfuerzos genuinos y tiempo suficiente para lograr un acuerdo
- ✔ Con toma en cuenta de buena fe de la posición de los pueblos en la decisión final en caso de que no se logre un acuerdo

## C 169: temas sustanciales abarcados

- ✓ Tierras y recursos naturales
- ✓ Derecho consuetudinario
- ✓ Empleo
- ✓ Formación profesional, artesanía e industrias rurales
- ✓ Seguridad social
- ✓ Educación y cultura

# TIERRAS (Artículo 15)

**RECURSOS NATURALES**

**PROTECCIÓN ESPECIAL**

**UTILIZACIÓN  
ADMINISTRACION Y  
CONSERVACIÓN**

**EXPLORACIÓN/EXPLOTACIÓN  
Procedimientos de Consulta  
obligatoria**

**PARTICIPACION EN  
LOS BENEFICIOS**

**COMPENSACIÓN POR DAÑOS O  
PÉRDIDAS SUFRIDAS**

# RECLUTAMIENTO Y EMPLEO (Art. 20)

Objetivo

MEDIDAS ESPECIALES

ACCESO AL EMPLEO

NO-DISCRIMINACIÓN:

Igualdad de oportunidades

Igualdad de remuneración

Asistencia médica, seguridad e higiene

Libertad de asociación y sindicación

Reclutamiento no forzoso

Inspección del trabajo

### 3. ¿Qué tiene que ver el C169 con las iniciativas de emprendimiento?

1. Derecho a participar en formulación y aplicación de políticas de desarrollo económico (art.7)
2. Parte IV del convenio sobre formación profesional y desarrollo de actividades artesanales e industriales rurales (art. 21 a 23)

# CONTACTOS Y COOPERACIÓN FRONTERIZOS (Artículo 32)

**OBJETIVO: FACILITAR EL CONTACTO Y COOPERACION**

**ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE ASUNTOS:**

**Económicos**

**Sociales**

**Culturales**

**Espirituales**

**Medioambientales**

# DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 33)

## OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS:

1. Crear instancias para administrar los programas.
2. Dotar a éstos de recursos.
3. Promover medidas legislativas.
4. Considerar la opinión de los pueblos interesados.

# DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 34)

## Naturaleza y Alcance

**Medidas que se adopten para aplicar el Convenio**

**Deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las  
Condiciones propias de cada país.**

▪

### 3. Mecanismos de control de la aplicación del C169

# MECANISMOS DE CONTROL DE APLICACION DEL C169

## Mecanismo regular de control

- ✓ Basado en la obligación del Estado ratificante de presentar regularmente una memoria sobre la aplicación del C169

## Mecanismos cuasi contenciosos de control

- ✓ Basados en la presentación de una queja o reclamación contra un Estado ratificante

# MECANISMO REGULAR DE CONTROL

Informaciones y memorias  
De los gobiernos

1 de junio – 1 de  
septiembre

Comentarios de los  
interlocutores sociales

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

noviembre

COMISION DE EXPERTOS EN APLICACION  
DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES

Solicitudes directas  
enviadas a los gobiernos y a los  
interlocutores sociales

febrero

marzo

Observaciones  
publicadas en el informe anual  
de la Comisión

COMISION DE APLICACIÓN DE NORMAS DE LA CONFERENCIA

junio

Presentación del informe de la comisión tripartita  
en el plenario de la  
CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

# Comentarios individuales de la Comisión de expertos sobre la aplicación De los convenios ratificados

## Observaciones (ver Observación 2008 Perú C 169)

✓ Ponen generalmente de relieve defectos serios y persistentes en el cumplimiento de los convenios ratificados.

✓ Pueden indicar progresos en el respeto de un convenio

✓ Publicadas en el informe anual de la Comisión

## Solicitudes directas

✓ Dirigidas directamente a los gobiernos (no se publican en el informe anual)

✓ Pueden señalar defectos en el cumplimiento de un convenio que no justifiquen todavía una observación

# Conferencia Internacional del Trabajo: Comisión de aplicación de Normas (tripartito) órgano de control político

- Examina el Informe Anual de la Comisión de Expertos
- Selecciona observaciones de la Comisión de Expertos que considera como los mas graves
- Los países así seleccionados tienen que explicarse ante la Comisión de aplicación de normas

# El mecanismo regular de control del C169 y las orgs representativas de los pueblos indígenas

- ✔ Se alienta al Estado a que consulte a las orgs representativas antes de enviar su memoria (parr. 8 formulario de memoria)
- ✔ Las orgs representativas pueden enviar comentarios a la Comisión de expertos mediante orgs de trabajadores o de empleadores (informes alternativos)
- ✔ Es fundamental que las orgs representativas utilicen los pronunciamientos de los orgs de control en sus acciones a nivel nacional

# Mecanismos cuasi contenciosos de control del C169: reclamaciones y quejas

- ✓ Reclamaciones presentadas por orgs de trabajadores o de empleadores (art. 24 constit de la OIT)
- ✓ Quejas presentadas por Estados o delegados en la Conferencia internacional del trabajo (art. 26 constit de la OIT)

# Mecanismos cuasi contenciosos de control del C169: reclamaciones y quejas

- ✓ Hasta la fecha 14 reclamaciones presentadas por violación del C169 (6 contra México, Colombia 2, Bolivia 1, Brasil 1, Dinamarca 1, Ecuador 1, Guatemala 1 Perú 1)
- ✓ Hasta la fecha, ninguna queja presentada por violación del C169

4. La exigibilidad del C169 en los ordenamientos jurídicos internos:

El papel clave de los tribunales en el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas

# Jerarquía atribuida al C169 en los ordenamientos jurídicos internos

- ✓ Valor constitucional: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Venezuela
- ✓ Valor infraconstitucional pero supralegal: Argentina, Brasil, Ecuador, Guatemala, México
- ✓ Sin respuesta en Perú y Paraguay, a falta de decisión judicial aplicando el convenio

# La aplicación del C169 por los tribunales nacionales

- ✓ Argentina
- ✓ Bolivia
- ✓ Brasil
- ✓ Colombia
- ✓ Costa Rica
- ✓ Ecuador
- ✓ Guatemala
- ✓ México
- ✓ Venezuela

# La aplicación del C169 por los tribunales nacionales

- ✓ Tierras y territorio, recursos naturales
- ✓ Consulta y participación
- ✓ Derecho penal consuetudinario
- ✓ Derecho a la educación
- ✓ Derecho a la salud
- ✓ Autonomía política
- ✓ Derecho a la identidad cultural
- ✓ Conformación organismos estatales de representación de los pueblos indígenas